

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1614/2017

Nombre del sujeto obligado

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

28 de noviembre del 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de enero de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...el sujeto obligado turnó la solicitud solo a una unidad administrativa Dirección de Desarrollo de proveedores...dicha unidad no es competente para conocer de la solicitud...en ese sentido no se puede tener por válida la búsqueda realizada por el sujeto obligado... el criterio de búsqueda fue erróneo, ya que solo buscó en el Comité de Adquisiciones, de aquellas adquisiciones que realiza el sujeto obligado...no existe constancia de que el Comité de Transparencia haya realizado gestiones para la solicitud que se recurre...fue omiso emitir un acta mediante la cual dicho Comité modificara o confirmara la inexistencia invocada...En virtud de lo expuesto, no se puede tener por válida la respuesta emitida por el sujeto obligado..." (Sic).

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Mediante oficio SEPAF/DGJ/04826/2017, dentro del expediente UT-SEPAF-3473/2017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 06 de noviembre de 2017, emitió respuesta en sentido negativa por inexistencia.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que emita acuerdo de incompetencia fundado y motivado respecto a la solicitud de información planteada dentro del folio 04825817, derivando la misma al sujeto obligado OPD Servicios de Salud Jalisco, conforme a lo dispone el artículo 81.3 de la Ley de la materia vigente.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1614/2017.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de
enero de 2018 dos mil dieciocho.**-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1614/2017**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO
DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 24 veinticuatro de octubre del
año 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información ante
el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose con folio número 04825817, solicitando la siguiente información:

*"...A la Secretaría de planeación, Administración y Finanzas, requiero los nombramientos
y documentos donde acepten sus cargos como integrantes de la Comisión de
Adquisiciones y Enajenaciones de Servicios de Salud Jalisco, de las siguientes personas:*

Eliminados
nombres de
personas
físicas Art.
21.1 inciso j)
L.T.A.I.P.J.

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)

”(Sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Titular de la Unidad
de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 06 seis de noviembre del año 2017
dos mil diecisiete, mediante oficio SEPAF/DGJ/04826/2017, dentro del expediente UT-
SEPAF-3473/2017, emitió respuesta a la solicitud de información planteada en sentido
negativa por inexistencia, misma que notificó vía Plataforma Nacional de
Transparencia en esa misma fecha dentro del folio 04825817.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** a través de correo electrónico, mismo que fue recibido con folio 09554, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, ese mismo día, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"PRIMER AGRAVIO. El sujeto obligado turnó la solicitud sólo a una unidad administrativa, esto es, a la Dirección de Desarrollo de Proveedores, sin embargo, del análisis al Reglamento del sujeto obligado, se observa que dicha unidad administrativa no es competente para conocer de la solicitud de información de mérito; lo anterior, en virtud de que a ésta le compete de conformidad con el artículo 44 de su Reglamento, planear y dirigir la generación de dirección estadística referente a adquisiciones, enajenaciones y proveedores, para la conformación de informes; ejercer las acciones correctivas derivadas del desempeño del proveedor y solicitar planes de mejora para evitar las incidencias; promover la inscripción de nuevos integrantes en el Padrón de Proveedores, de acuerdo con las necesidades de las dependencias y entidades en su caso, entre otras funciones.

Así, se observa que la Dirección de Desarrollo de Proveedores solo tiene una relación con los proveedores y no con la Comisión de Adquisiciones a la que se hace referencia en la solicitud, por lo que no tiene competencia para conocer la solicitud referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento interno del sujeto obligado, la Dirección de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, quien también depende de la Dirección General de Abastecimientos, le compete brindar apoyo a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, en la implementación de los controles necesarios para su buen funcionamiento, lo cual la hace la unidad administrativa competente para conocer de la solicitud de mérito.

En este sentido, no se puede tener por válida la búsqueda realizada por el sujeto obligado.

Sin detrimento de lo anterior, el sujeto obligado señaló en su respuesta, que ésta estaba sustentada en las respuestas otorgadas por la Dirección General de Abastecimiento; sin embargo, de conformidad con el párrafo tercero de su oficio de respuesta, se advierte que solo se limitó a la búsqueda en la Dirección de Desarrollo de Proveedores, por lo que no se tiene certeza que efectivamente se haya turnado a las demás unidades dependientes de la Dirección General.

SEGUNDO AGRAVIO. Del análisis a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se observa que el criterio de búsqueda utilizado fue erróneo, ya que solo buscó en el Comité de Adquisiciones, de aquellas adquisiciones que realiza el sujeto obligado.

Sin embargo, es importante hacer notar que de conformidad al artículo 8 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, le corresponde al sujeto obligado realizar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y contratación de servicios que requieran las Dependencias, por conducto de su Subsecretaría de Administración.

En ese tenor, en el artículo 50 de las Ley de Adquisiciones y Enajenaciones, señala que la Comisión es un Órgano Colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el procedimiento de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que requiera el Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, se establecen las funciones de la Comisión, entre las que se encuentra la de emitir su resolución sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las solicitudes de aprovisionamiento, materia de su competencia, para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios.

Por su parte, en los artículos 54 y 55 de la Ley referida, se establece la estructura de la Comisión consistente en 7 vocales, un Secretario Ejecutivo y, en su caso, invitados y testigos sociales.

Asimismo, se observa que los vocales, serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

- I. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por conducto del subsecretario;
- II. Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Contraloría del Estado;
- IV. Cámara Nacional de Comercio;
- V. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- VI. Consejo Nacional de Comercio Exterior; y
- VII. Centro Empresarial de Jalisco, S.P.

Así, en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, se establecen que dichos cargos serán honoríficos y no remunerados; sin embargo, no se establece que deba existir un nombramiento.

Aunado a ello, se prevé que la designación del Secretario Ejecutivo la realizara el Secretario de la dependencia, lo cual debe constar por escrito, así como estar debidamente fundado y motivado.

Además, en virtud de que los integrantes realizan las funciones previstas en la Ley de Adquisiciones, deben de contar con un nombramiento, que sustente el cargo que ocupan y que los legitima para realizar dichas funciones.

En esa virtud, independientemente de que el sujeto obligado no turnó a la unidad administrativa competente, no se puede dar por válida su búsqueda, ya que el criterio de búsqueda dentro de la unidad administrativa a la que turnó, es erróneo, ya que el sujeto obligado participa en las adquisiciones de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCER AGRAVIO. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia del Estado, le corresponde al Comité de Transparencia del sujeto obligado instruir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico en el que se actúa, no existe constancia de que el Comité de Transparencia haya realizado dichas gestiones para la solicitud que se recurre y por lo tanto, no se puede tener por válido el procedimiento realizado para gestionar la solicitud de mérito.

QUINTO AGRAVIO. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia del Estado, le corresponde al Comité de Transparencia, confirmar, modificar o revocar las declaraciones de inexistencia. Sin embargo, en el presente caso, el sujeto obligado, fue omiso emitir un acta mediante la cual su Comité de Transparencia confirmara o modificara la inexistencia invocada por el sujeto obligado.

Sirve como sustento el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el número 12-10, el cual establece que el propósito de que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados emitan una declaración, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de su información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto. En ese sentido las declaraciones de inexistencia de los Comités de información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de las búsquedas de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad administrativa (s), los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Asimismo, el criterio 15-09 emitido por el Organismo Garante Nacional, señala que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá de remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Además,

en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo de respuesta.

En virtud de lo expuesto, no se puede tener por válida la respuesta emitida por el sujeto obligado..." (Sic).

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 29 veintinueve de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1614/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 04 cuatro de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1278/2017, el día 04 cuatro de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas. A través de acuerdo de fecha 11 once de diciembre del año próximo pasado, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio SEPAF/DGJ/5402/2017, signado por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia. Asimismo, en el informe en mención, se le tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución y finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional

autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex 04825817	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	06/noviembre/2017
Surte efectos:	07/noviembre/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/noviembre/2017
Concluye término para interposición:	29/noviembre/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28/noviembre/2017
Días inhábiles	20 de noviembre/2017 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en; Niega total o parcialmente el acceso a información pública

no clasificada como confidencial o reservada; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 puntos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del acuse de Presentación de la solicitud de Información recibida en fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2017, vía Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del folio 04825817 y anexa solicitud de información.
- b) Copia simple del oficio SEPAF/DGJ/04826/2017, emitido dentro del expediente UT-SEPAF-3473/2017, dirigido al solicitante de información y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en fecha 06 seis de noviembre septiembre del año 2017, por el cual emite respuesta a la solicitud de información planteada en sentido negativo por inexistencia.
- c) Copia simple de impresión de pantalla, relativa a la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 04825817, en el que se desprende el paso denominado Resolución a la solicitud 06/11/2017.

Del **sujeto obligado**:

- d) Copia certificada del nombramiento del Director General Jurídico del sujeto obligado, signado por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal.
- e) Instrumental de Actuaciones.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389,

399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas documentales ofertadas referidas en los incisos **a)**, **b)**, y **c)**, que fueron exhibidas por el recurrente, todas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede valor suficiente y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

Por lo que respecta a la prueba referida en el inciso **d)**, ofrecida en copia certificada por el sujeto obligado y expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, se tiene como documental pública, razón por lo cual se le otorga valor probatorio pleno.

Finalmente, en relación a la prueba referidas en el inciso **e)**, es decir, la instrumental de actuaciones; consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el presente recurso de revisión, en virtud del análisis que realice de manera global en el presente recurso.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- A consideración de los suscritos, el recurso de revisión planteado por el recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y en efecto se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

Primeramente, es importante recalcar la materia de lo solicitado consistió en lo siguiente:

"...A la Secretaría de planeación, Administración y Finanzas, requiero los nombramientos y documentos donde acepten sus cargos como integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de Servicios de Salud Jalisco, de las siguientes personas:

Eliminados
nombres de
personas
físicas Art.
21.1 inciso j)
L.T.A.I.P.J.

- i)
- j)
- k)
- l)
- m)
- n)
- o)
- p)

(Sic)

En ese tenor, la respuesta del sujeto obligado fue en los siguientes términos:
NEGATIVO por inexistencia, con base a lo siguiente:

"Me permito hacer de su conocimiento, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas electrónicos que obran bajo la Dirección General de Abastecimiento de esta Secretaría y sustentado en la respuesta sustentada por las áreas de la citada Dirección; resultó que la información requerida es inexistente, toda vez que los nombres descritos en su solicitud, no son miembros del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Subsecretaría de Administración dependiente de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Finalmente, con base a los principios de legalidad, presunción de existencia, suplencia de la deficiencia, máxima publicidad y transparencia; como medio de orientación se le comunica que quien pudiera tener información al respecto, es la Secretaría de Salud por conducto de su OPD Servicios de Salud Jalisco, toda vez que dentro de la esfera de sus atribuciones tiene la de celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones; en virtud de la coadyuvancia y coordinación que establecen los artículos 18 bis, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 1°, 2° y 3° de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco"

Derivado de la anterior respuesta, el ahora recurrente en su Pleno Derecho interpuso recurso de revisión, estableciendo los agravios transcritos en el punto 3 tres de los antecedentes de la presente resolución, los cuales como si a la letra aquí se insertaren y que tienen relación con la respuesta emitida, sin embargo, del informe de Ley rendido por el sujeto obligado, se desprende que informa que en atención a la respuesta que otorgó, erróneamente se manifestó como competente para atender la solicitud de información planteada pues consideró que por tratarse de una meta vinculada a los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios podría ser competente para ello, por lo tanto, los suscritos consideramos que el recurrente planteó dichos agravios (punto 3 de antecedentes).

En ese tenor, este Órgano Garante ratifica que resulta cierto lo argumentado por el sujeto obligado en su mismo informe de Ley, en el sentido de que la información que el solicitante peticiona no corresponde a las facultades y obligaciones legales del sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco (SEPAF), ya que de la misma lectura dada a la solicitud de información planteada, se desprende que lo que pretende conocer es respecto del Comité de Adquisiciones de Servicios de Salud Jalisco y no así respecto al Comité de adquisiciones del Gobierno del Estado, que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado.

Es decir, la información que el solicitante peticiona corresponde a la obligación vinculada a las facultades y obligaciones legales de otro sujeto obligado, a saber: el

Organismo Público Descentralizado y denominado “Servicios de Salud Jalisco”, entidad Paraestatal que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción II, 5, 49 fracción I, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, constituye una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4, numeral 1, fracción XX, el artículo 24 numeral 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constituye un sujeto obligado en sí mismo y que por lo demás, de acuerdo a lo dispuesto por el “Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU/060/2015, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco, el 19 de diciembre del año 2015, no se encuentra sectorizado a la SEPAF, sino a la Secretaría de Salud Estatal.

De igual forma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, numeral 1, fracción II y los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, como acontece con otros entes públicos, las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal (entre ellos los Organismos Públicos Descentralizados, como “Servicios de Salud Jalisco”, pueden operar y conformar su propio Comité de Adquisiciones para sus compras gubernamentales, no así las Dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada (Secretarías, Contraloría del Estado, Procuraduría Social y Fiscalía General⁹, pues ellas deben de procesar sus procedimientos de compras gubernamentales a través del Comité de Adquisiciones que preside la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF).

Para corroborar la competencia del sujeto obligado OPD Servicios de Salud Jalisco, para dar trámite a la solicitud de información planteada de origen y resolver de la misma, se constata también de las siguientes Actas del Comité de adquisiciones y Enajenaciones del OPD Servicios de Salud Jalisco, signadas por las personas de las cuales se requiere la información solicitada, las cuales a continuación se citan como referencia:

**Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco
Resolución de Adjudicación
Pública Local No. 43068001-007-14**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 hrs. Del día 23 de Octubre de 2014, se reunieron para llevar a cabo la Vigésima Reunión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mismo que firma al calce, en el local que ocupa el Auditorio Central del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, para celebrar la Resolución de la Licitación Pública Local 43068001-007-14 para la adquisición de "Vestuario, Uniformes y Otros Productos Textiles", mediante la aplicación de Recursos Gatuales.

RESULTANDO:

Que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, convocó a las personas físicas y jurídicas interesadas en participar en la licitación citada en la parte introductiva del presente, mediante publicación en dos periódicos en el Estado de Jalisco, denominados El Occidental y Milenio Jalisco, cumpliéndose con los requisitos a que se refieren los Artículos 1, 3, 8 fracción I, 10 fracción I y 55 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, y artículo 19 fracción I de su Reglamento, así como lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 12 numeral 4, 14, 15, 16 17 y demás correspondientes a las Políticas y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Con fecha 9 de Octubre de 2014, se llevó a cabo el evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de acuerdo a lo indicado en el punto 2. EVENTOS DEL "PROCESO", de las bases que rigen la presente licitación, proceso en el cual comparecieron las empresas denominadas:

1.- GRUPO GERITEX, S.A. DE C.V.
2.- UNIFORMES LIMITED SA. DE C.V.

**Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco
Resolución de Adjudicación
Pública Local No. 43068001-007-14**

Siendo las 11:00 horas del mismo día en que se dio inicio se da por concluida la presente acta, firmando de conformidad todos los asistentes que intervinieron dentro del desarrollo de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:	
DR. LUIS DANIEL MORALES ROSALES PRESIDENTE SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES.	
LIC. MIGUEL ANGEL LEIVA LUNA SECRETARIO ENCARGADO DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES.	
LIC. CLAUDIA NETTE TORRES RODRIGUEZ VOCALES SUPLENTE DEL CODIC JALISCO EN REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO.	
LIC. PEDRO SALVADOR DELAZO JIMENEZ VOCALES SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	
Q. JUAN CARLOS RUIZ VOCALES SUPLENTE DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO	
ING. ELIAS RAMON INDIANA TITULAR DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, TURISMO Y TURISMO DE GUADALAJARA.	
MRO. NATANAEL ARMANDO CORTES RAMOS VOCALES SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.	
INTERVENIENTES:	
LIC. SANDRA FLORENTINO LÓPEZ VOCALES SUPLENTE EN LA DIRECCIÓN DE CONTRALORIA INTERNA DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	
LIC. FERNANDO LETICIA TORRES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD	

70 años SALUD JALISCO

**COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DÉCIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA**

En Guadalajara Jalisco, siendo las 10:00 (diez horas) del día 31 de Enero de 2014 día mil cuatro, en el local que ocupa el auditorio del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, sito en calle Dr. Isaac Alvarado 100, C.P. 44100, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, se reunieron para llevar a cabo la Decima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a desarrollar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura de la orden del día.
- 2) Firma de la lista de asistencia.
- 3) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4) Anexo I.
- 5) Anexo II.
- 6) Lectura de acuerdos y comisiones.
- 7) Cierre del Acta.

DESARROLLO DE LA AGENDA DE TRABAJO:

I.- Lectura de Orden del día. El Dr. Luis Daniel Morales Rosales, en su carácter de Presidente Suplente de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, presenta a los Vocales la lista de asistencia para su firma y procedió a la verificación de la lista de asistencia, que para el efecto establece el artículo 47 de las Normas y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y se consiguieron los datos de los asistentes a la presente reunión, y se levantó la lista de asistencia, misma que se encuentra a continuación de las páginas de este acta.

Se acuerda por los integrantes de la comisión en el orden del día, de conformidad con lo propuesto al presidente de la comisión.

II.- Firma de la lista de asistencia. El Dr. Luis Daniel Morales Rosales, en su carácter de Presidente Suplente de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, presenta a los Vocales la lista de asistencia para su firma y procedió a la verificación de la lista de asistencia, que para el efecto establece el artículo 47 de las Normas y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones, Servicios y Enajenaciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y se consiguieron los datos de los asistentes a la presente reunión, y se levantó la lista de asistencia, misma que se encuentra a continuación de las páginas de este acta.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

DR. LUIS DANIEL MORALES ROSALES
PRESIDENTE SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES.

entre sus facultades, competencias, atribuciones o funciones el poseer los nombramientos de las personas que cita en su solicitud de información y los documentos donde acepten sus cargos como integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de Servicios de Salud Jalisco y en consecuencia de inmediato dicha solicitud debió de haberla derivado como lo establece la Ley de la materia en su artículo 81 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, al haber recibido la solicitud de información el día 24 veinticuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibida el día 25 veinticinco del mismo mes y año y al día hábil siguiente 26 veintiséis de octubre del año pasado, se insiste, debió de haber emitido acuerdo de incompetencia derivado de dicha solicitud de información planteada y que fuera dirigido respectivamente a la solicitante de información y al sujeto obligado OPD Servicios de Salud Jalisco, así como que los notificara para cumplir con lo que dicho artículo 81 punto 3 de la Ley de la materia dispone.

Por lo que el sujeto obligado no acreditó que turnó la solicitud planteada a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado OPD Servicios de Salud Jalisco, por considerarse incompetente para la debida y legal atención a la solicitud planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia dentro del folio 04825817.

Por lo anteriormente expuesto, en consecuencia, el presente recurso de revisión resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta otorgada, toda vez de actuaciones se acredita que el sujeto obligado fue omiso en emitir acuerdo de incompetencia respecto a la solicitud de información planteada, por lo que en efecto se le **REQUIERE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF), a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de esta resolución, **emita acuerdo de incompetencia fundado y motivado respecto a la solicitud de información planteada dentro del folio 04825817, derivando la misma al sujeto obligado OPD Servicios de Salud Jalisco**, para que éste atienda la solicitud planteada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de cumplir con lo que dispone el artículo 81.3 de la referida Ley de la materia, de acuerdo a los

argumentos y consideraciones planteados con anterioridad en el presente considerando.

Se requiere al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de la materia, y el artículo 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor a una amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, conforme al numeral 103 punto 2 de la Ley de la materia vigente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Por las consideraciones y argumentos planteados en el considerando VIII de la presente resolución, se **MODIFICA** la respuesta otorgada, toda vez de actuaciones se acredita que el sujeto obligado fue omiso en emitir acuerdo de incompetencia respecto a la solicitud de información planteada, por lo que en efecto se le **REQUIERE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF), a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de esta resolución, **emita acuerdo de incompetencia fundado y motivado respecto a la solicitud de información planteada dentro del folio 04825817, derivando la misma al sujeto obligado OPD Servicios de Salud Jalisco**, para que éste atienda la solicitud planteada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de cumplir con lo que dispone el artículo 81.3 de la referida Ley de la materia, de acuerdo a los

argumentos y consideraciones planteados en considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de la materia, y el artículo 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor a una amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, conforme al numeral 103 punto 2 de la Ley de la materia vigente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1614/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 16 DIECISÉIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----, HGG

